

12 de julio de 2019

(19-4664)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADAS
TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE COREA**

**INFORME DE SITUACIÓN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES
Y RESOLUCIONES DEL OSD PRESENTADO POR LOS ESTADOS UNIDOS**

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 11 de julio de 2019, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 12 de enero de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones con respecto al asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea* (WT/DS488). En la reunión del OSD celebrada el 9 de febrero de 2018, los Estados Unidos informaron al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones de ese Órgano relativas a dicho asunto.

El 26 de febrero de 2018, los Estados Unidos y Corea informaron al OSD de que habían acordado que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de 12 meses, por lo que expiraría el 12 de enero de 2019. El 11 de enero de 2019, los Estados Unidos y Corea informaron al OSD de que habían decidido de común acuerdo modificar el plazo prudencial cuya fecha de expiración pasa a ser el 12 de julio de 2019.

El 23 de noviembre de 2018, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó un aviso en el *Federal Register* en el que se indica que "inicia un procedimiento para recabar información, analizar las pruebas obrantes en el expediente y examinar la determinación que sería necesaria para poner sus medidas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias".¹ En el aviso, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos invitó a las partes interesadas que desearan participar en ese procedimiento a presentar cartas de comparecencia y solicitudes de divulgación de información comercial de dominio privado.

El 24 de mayo de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó un memorándum sobre la decisión en el que determinó con carácter preliminar que era apropiado aclarar el ámbito de aplicación de la orden de imposición de derechos antidumping relativa a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de la República de Corea. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos determinó también con carácter preliminar que no podía utilizar los datos reales de los declarantes para determinar el beneficio a efectos del valor reconstruido, recurrió a un método razonable para determinar los datos apropiados a fin de calcular

¹ Aviso de iniciación de un procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, 83 Fed. Reg. 59359 (23 de noviembre de 2018).

ese beneficio y calculó y aplicó un límite máximo del beneficio basado en los "hechos de que tenía conocimiento".

El 5 de julio de 2019, tras la recepción de las observaciones y las observaciones de réplica de las partes interesadas, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó un memorando sobre la decisión definitiva que revisa determinados aspectos de la determinación definitiva formulada en el procedimiento en materia de derechos antidumping examinado en el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea* (WT/DS488). En el memorando, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos determinó no hacer ningún cambio en su memorando sobre la decisión preliminar. Por consiguiente, los Estados Unidos han aplicado las recomendaciones del OSD en esta diferencia.
